

**RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES0026**

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

**Que**, el numeral 4 del Art 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...";

**Que**, el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; tipifica, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, indica que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD'S y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Que,** el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

**Que,** mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al **Modelo de Gestión A.**, quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012.

**Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, destacando que la empresa es una entidad de derecho público, mediante Ordenanza sancionada el 07 de marzo de 2013. Cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto *"...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."*

**Que,** el Art 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que “...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General...”

**Que,** PORTOVIAL EP en cumplimiento de sus competencias, ejecutó el “Estudio de Reordenamiento de Rutas de Transporte Público de Buses y Transporte Comercial en el Cantón Portoviejo”, con la finalidad de definir las políticas y lineamientos estratégicos para administrar y gestionar el Transporte Público de Buses y Transporte Comercial en el Cantón Portoviejo.

**Que,** mediante Resolución PORTOVIAL2019GER-RES004 se reforma la resolución PORTOVIAL2019GER-RES001 en donde se resolvió incorporar como anexo al Contrato de Operación de las Cooperativas de Transporte Público Intracantonal Ciudad del Valle, Portoviejo y Picoazá, las 12 fichas técnicas individualizadas que contiene el reordenamiento de rutas correspondiente a la primera fase y su correspondiente implementación de conformidad al cronograma.

**Que,** mediante MEMORANDO PORTOVIAL2019DTECMEM0415 de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Néstor Loor Cañizares en calidad de Director Técnico de PORTOVIAL EP, hace conocer sobre las fichas técnicas de las rutas No. 2 y 2A de la Cooperativa de Transporte Publico Intracantonal Ciudad del Valle, las misma que forman parte de este proceso, con la finalidad que se elabore la respectiva Resolución Administrativa y proceder con su implementación a partir del 19 de Julio de 2019.

**Que,** en el MEMORANDO PORTOVIAL2019DTECMEM0399, consta sumilla inserta de fecha 9 de julio de 2019 del Gerente General de PORTOVIAL EP, en donde dispone lo siguiente; D. Jurídico.

**Que,** se ha verificado el contrato de OPERACION de la Cooperativa de Transporte Publico Intracantonal Ciudad del Valle, signado con número de contrato 002-CONTRATO-PORTOVIAL-2015; en donde se determina que se encuentran vigente el contrato.

**Que,** la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, del CONTRATO DE OPERACIONES establece las FACULTADES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EPM-PORTOVIAL en el literal a): Otorgar, ampliar, reducir o revocar las concesiones, en base a estudios técnicos.

**Que,** es pertinente que PORTOVIAL EP, realice los estudios necesarios para suplir de manera adecuada las necesidades que surjan dentro de las ciudades emergentes y sustentables como es el caso de Portoviejo, a fin de potenciar el servicio público de Transportación.

Por lo que en uso de mis deberes y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Sustitutiva de Creación de PORTOVIAL EP.

**RESUELVO:**